

|         |        |
|---------|--------|
| OSIPTEL | FOLIOS |
| GPRC    | 02     |

### ACUERDO COMPLEMENTARIO AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES

Conste mediante el presente documento el Acuerdo al Mandato de Interconexión de Redes (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte, Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con RUC No. 20106897914, con domicilio en República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra, Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel"), con RUC No. 20428698569, con domicilio en la avenida Canaval y Moreyra No. 480, piso 2, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carnet de Extranjería No. 000314954, según poderes inscritos en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao

Nextel y Americatel serán denominados en conjunto como las "Partes" quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el Acuerdo, establecidos a continuación:

#### **Cláusula primera: Antecedentes**

- 1.1 El 8 de enero de 2007, mediante Resolución No. 005-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión celebrado entre Nextel y Americatel, mediante el cual se estableció la interconexión directa entre las redes del servicio troncalizado y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel con las redes del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel (en adelante el "Contrato").
- 1.2 El 19 de agosto de 2010, mediante Resolución No. 098-2010-CD/OSIPTEL, se dictó mandato de interconexión estableciéndose las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel a los usuarios de los servicios públicos móviles de Nextel, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Nextel (en adelante el "Mandato de Interconexión").

Al respecto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.2 del Mandato de Interconexión, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la fecha de la emisión del Mandato de Interconexión, Nextel debe implementar en sus sistemas un mecanismo que permita a Americatel identificar, vía señalización, si el tráfico de comunicaciones cursado desde las redes móviles de Nextel a través del sistema de llamada por llamada, se originó en un terminal activado con el servicio bajo la modalidad postpago o prepago, según sea el caso (el "Mecanismo de Señalización").

- 1.3. Por otro lado, mediante el Mandato de Interconexión se aprobó el Catálogo de Servicios aplicable al servicio de facturación y recaudación provisto por Nextel a Americatel en relación al tráfico originado en la red de Nextel con destino a la red



del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel, bajo el sistema de llamada por llamada (el "Catálogo de Servicios").

Sobre el particular, Nextel y Americatel han venido sosteniendo reuniones a fin de modificar (el) las condiciones establecidas en determinados archivos de intercambio contenidos en el Catálogo de Servicios.

- 1.4. Siendo este el caso, y habiendo arribado las Partes a un acuerdo respecto a los aspectos materia de negociación descritos en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes, mediante el Acuerdo Complementario las Partes establecen las condiciones técnicas y operativas para su implementación.

#### Cláusula segunda: Objeto

- 2.1 Mediante el Acuerdo las Partes establecen lo siguiente:

- Establecer las condiciones técnicas y operativas acordadas entre Nextel y Americatel para la implementación del Mecanismo de Señalización.
- Modificar el Catálogo de Servicios contenido como Anexo 3 del Mandato de Interconexión, el mismo que será reemplazado en su integridad por el Catálogo de Servicios incorporado al Acuerdo como Anexo 1, el cual deberá ser implementado por las Partes al siguiente día hábil de la aprobación del Acuerdo por parte de OSIPTEL.

#### Cláusula tercera: Mecanismo de Señalización

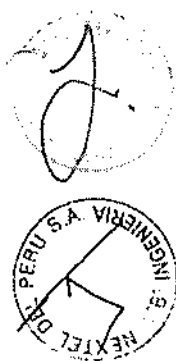
- 3.1 Las Partes acuerdan implementar en sus sistemas el Mecanismo de Señalización, a fin de permitir a Americatel identificar, vía señalización, si el tráfico de comunicaciones cursado desde las redes móviles de Nextel, a través del sistema de llamada por llamada, se originó en un terminal activado con el servicio bajo la modalidad postpago o prepago, según sea el caso.

En ese sentido, el Mecanismo de Señalización implementado contará con las siguientes características:

- El Mecanismo de Señalización incluye la incorporación en el número de larga distancia internacional llamado ("número B"), de un dígito que permita identificar si el terminal que origina la llamada es un terminal postpago o prepago.
- Dicha incorporación se realizará dentro del mensaje de señalización IAM (Initial Address Message) que es enviado desde la central telefónica de Nextel (GMSC) hacia la central telefónica de Americatel.
- A partir de la incorporación de dicho dígito, el formato del número B quedará compuesto de la siguiente manera:

19XX + (A) + 00 + CC + N(s)N

Donde:



- 19XX: Identificador del concesionario del servicio portador de larga distancia
- A: Número que identifica si el usuario es postpago o prepago, pudiendo tomar valores de 1 o 2
- 00: Prefijo de acceso Internacional
- CC: Indicativo de país
- N(s)N Número Nacional (significativo)

3.2 Las Partes acuerdan que el Mecanismo de Señalización deberá ser implementado a más tardar el 19 de agosto de 2011.

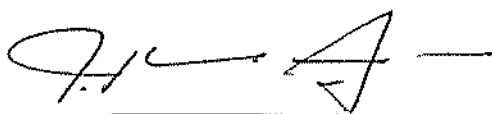
**Cláusula cuarta: Vigencia**

Nextel y Americatel declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el Acuerdo, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el Mandato.

Hecho y suscrito en Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el 18 de agosto de 2011.

Por Nextel

Por Americatel



Jorge Redhead Byrne  
DNI 07879049



Eduardo Bobenrieth Giglio  
CE 000314954



Por Nextel



Alfonso de Orbegoso Baraybar  
DNI 09336389